

REGLAMENTACIÓN SUBSIDIO POR MATERNIDAD (*)

Artículo 1º: OBJETO. En conformidad a la previsión del Art. 43 inc. h) de la Ley 12.207 y con vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2009, créase el *subsidio por maternidad* para las médicas afiliadas que se encuentren en actividad, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.-

Artículo 2º: BENEFICIARIAS. Será condición para acceder al beneficio de subsidio por maternidad que se registre –a la fecha del nacimiento- una antigüedad en la afiliación y/o reafiliación superior a ocho (8) meses, siempre que se acredite durante ese lapso ejercicio computable en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; salvo que la afiliación se hubiere efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de expedición del título universitario, en cuyo caso no regirá la limitación temporal precedentemente establecida.-

Artículo 3º: CONDICIÓN. Será condición para petitionar el otorgamiento del subsidio por maternidad encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Caja, sean éstas de origen legal o contractual.-

Artículo 4º: MONTO. El Subsidio por Maternidad consistirá en un pago único de ciento veinte (120) galenos, al valor que la unidad registre a la fecha del nacimiento.-

Artículo 5º: PLAZO. El Subsidio por Maternidad deberá ser petitionado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del nacimiento.-

Artículo 6º: REQUISITOS. En ocasión de la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud;
- b) Original o copia certificada de la *Partida de Nacimiento*.
 - b. 1) Cuando el nacimiento se haya producido fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, la partida deberá estar legalizada por la Cámara Nacional de Apelaciones o por el Ministerio del Interior.
 - b. 2) Si la partida ha sido extendida fuera del territorio de la República Argentina, deberá estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Declaración jurada de ejercicio profesional actual; en la forma, condiciones y exigencias determinadas por el Artículo 44 in fine y concordantes de la Ley 12.207;
- d) Constancias de ejercicio profesional, indicando modalidad de trabajo, carga horaria, fecha de inicio y cese si lo hubiera;
- e) Certificado de colegiación expedido por el/los Colegios de Médicos, que acrediten la vigencia de la habilitación de la matrícula profesional, cuya fecha de expedición no podrá superar los treinta (30) días;
- f) Fotocopia de D.N.I. o documento equivalente de la peticionante.-

Artículo 7º: DOCUMENTACIÓN. La documentación establecida en el artículo precedente deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Personal autorizado de la Delegación que intervenga en la presentación.

Artículo 8º: RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD. El presente beneficio será compatible con el otorgamiento del Subsidios por Nacimiento e incompatible con la percepción del subsidio por Enfermedad que establece el Artículo 57 de la Ley 12.207.-

Artículo 9º: DEROGACIÓN. Déjese sin efecto toda Reglamentación anterior que se oponga a la presente.

Artículo 10º: DE FORMA. Regístrese, notifíquese a los estamentos correspondientes y publíquese en el Boletín Oficial.-

(*) Beneficio establecido por resolución de Directorio de fecha 1/09/1977; texto ordenado según resolución de Directorio de fecha 19/06/2009.-